



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. –
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 154 14

CONTRATISTA: MP NET SOLUTIONS S.A.S.
NIT: 900.452.038-3

OBJETO: IMPLEMENTACION DE CABLEADO ESTRUCTURADO (VOZ, DATOS Y PUNTOS ELECTRICOS NORMALES); ACOMETIDA ELECTRICA PRINCIPAL; MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE ILUMINACION; MONTAJE Y DESMONTAJE DE AIRES ACONDICIONADOS; MONTAJE Y DESMONTAJE Y TRASLADO DE MOBILIARIO ENTRE LA SEDE ACTUAL Y LA SEDE ADMINISTRATIVA TEMPORAL UBICADA EN LA CALLE 56 NORTE No. 3N-33 DE LA CIUDAD DE CALI

PLAZO: VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

VALOR: OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$89'998.600.00) M/CTE INCLUIDO IVA.

FECHA: 06 NOV 2014

Entre los suscritos a saber, **HUMBERTO SWANN BARONA**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.16.252.081 de Palmira (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo No.003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por una parte, y por la otra, **KELLY DAVILA HOYOS**, también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.29.177.943 de Cali (Valle), quien actúa en nombre y representación legal de la firma **MP NET SOLUTIONS S.A.S.**, Nit. 900.452.038-3, con domicilio en Cali, Empresa constituida mediante documento privado del 18 de julio de 2011, inscrita en la Cámara de Comercio el 19 de julio de 2011, bajo el No 8940 del Libro IX, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que teniendo en cuenta la naturaleza y misión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, se debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. 2. Que ACUAVALLE S.A. – E.S.P. adelanta el proyecto de construcción y adecuaciones a la sede administrativa ubicada en la Calle 56 Norte No. 3N-19 de la ciudad de Cali, motivo por el cual se debe utilizar una sede alterna mientras se adelantan dichos trabajos. 3. Que la operación regular de las áreas de Contabilidad, Presupuesto, Sistemas, Ambiental, Coordinación de mantenimiento electromecánico, Comunicaciones, Control Procesos en Planta y Calidad, Dibujo, Servicios Administrativos, Gestión Humana, Control Interno y Control Disciplinario deben ser trasladadas a una nueva sede temporal, ubicada en la calle 56 Norte No. 3N-33, la cual fue arrendada por ACUAVALLE S.A. E.S.P. para este propósito. 4. Que las áreas a trasladarse requieren contar con instalaciones, equipos y muebles necesarios para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, por lo que se hace necesario contratar trabajos de adecuación de la sede temporal, en lo concerniente a la implementación de cableado estructurado (voz, datos y puntos eléctricos normales); acometida

1

eléctrica principal; montaje y mantenimiento de iluminación; montaje y desmontaje de aires acondicionados; montaje y desmontaje y traslado de mobiliario entre la sede actual y la sede administrativa temporal. 5. Que la Subgerencia Administrativa y Financiera elaboró el análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación el día 28 de octubre de 2014, con visto bueno del Gerente de la empresa, señalando que se podrá contratar, bajo la modalidad de selección mediante la solicitud privada de una sola oferta o cotización, cuando se trate de contratos cuyo valor sea inferior o igual a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo N°003 de 2008, mediante el cual la Junta Directiva de ACUAVALLE S.A. E.S.P. adopta el estatuto de contratación de la empresa. 6. Que el Gerente de la empresa envió solicitud privada de oferta No DGSA-126-2014 a la firma MP NET SOLUTIONS S.A.S., la cual presentó cotización con los respectivos anexos. 7. Que la propuesta presentada por firma MP NET SOLUTIONS S.A.S., cumple con los requisitos exigidos en la solicitud privada de oferta, de conformidad a la verificación de requisitos habilitantes jurídicos y de las condiciones técnicas y económicas, elaborado por la Dirección Jurídica y la Subgerencia Administrativa y Financiera respectivamente. 8. Que con base a las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** IMPLEMENTACION DE CABLEADO ESTRUCTURADO (VOZ, DATOS Y PUNTOS ELECTRICOS NORMALES); ACOMETIDA ELECTRICA PRINCIPAL; MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE ILUMINACION; MONTAJE Y DESMONTAJE DE AIRES ACONDICIONADOS; MONTAJE Y DESMONTAJE Y TRASLADO DE MOBILIARIO ENTRE LA SEDE ACTUAL Y LA SEDE ADMINISTRATIVA TEMPORAL UBICADA EN LA CALLE 56 NORTE No. 3N-33 DE LA CIUDAD DE CALI. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** El contratista deberá cumplir con las siguientes actividades específicas: a.- Implementar y poner en marcha de acometida eléctrica principal, para sede administrativa temporal ubicada en la calle 56 Norte No. 3N-33. b.- Reparar y suministrar en caso de ser necesario lámparas en las instalaciones a ocupar por el personal de ACUAVALLE S.A. E.S.P. en la sede administrativa temporal ubicada en la calle 56 Norte No. 3N-33. c.- Implementar y poner en marcha de un cableado estructurado Categoría 6 UTP, mono marca para cien (100) puestos de trabajo, este componente incluye salidas de Datos, voz y voltaje normal, para sede administrativa temporal ubicada en la calle 56 Norte No. 3N-33. d.- Realizar desmontaje, embalaje, traslado, desembalaje y montaje de nueve (9) aires acondicionados ubicados en la sede administrativa ubicada en la Calle 56 Norte No. 3N-19 hacia la sede administrativa temporal ubicada en la calle 56 Norte No. 3N-33. e.- Realizar desmontaje, embalaje, traslado, desembalaje y montaje de mobiliario, de todos los elementos de Oficina ubicados en la sede administrativa ubicada en la Calle 56 Norte No. 3N-19 hacia la sede administrativa temporal ubicada en la calle 56 Norte No. 3N-33. **PARAGRAFO:** El contratista deberá prestar el servicio de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en Solicitud Privada de Oferta No. DGSA-126-2014 y en el Anexo No1 de Relación de Cantidades y Precios presentado por el contratista, documentos que hacen parte integral de este contrato. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES TECNICAS. A. CARACTERISTICAS:** 1. Garantizar una solución integral la cual deberá comprender lo siguiente: 1.1. Brindar una solución integral con todos los componentes necesarios para que la prestación de los bienes y servicios ofrecidos, sea eficiente. Estos componentes deberán quedar suministrados, instalados, configurados y funcionando correctamente. 1.2. Servicio de instalación y pruebas del servicio, incluyendo la configuración y puesta en marcha de todos los elementos. 1.3. Garantizar el funcionamiento de los equipos y las demás actividades derivadas del objeto contractual. 1.4. Presentar el cronograma de instalación y configuración. 2. Instalar y entregar en correcto funcionamiento los bienes y servicios en la sede administrativa ubicada en la Calle 56 Norte No. 3N-19 a la sede administrativa temporal ubicada en la calle 56 Norte No. 3N-33. 3. Garantizar los bienes y servicios de acuerdo con los

requerimientos técnicos, contados a partir de la instalación y puesta en funcionamiento, por defecto de los materiales o en la fabricación de los mismos, consistente en el reemplazo de partes defectuosas. 4. Los bienes defectuosos deberán ser reemplazados inmediatamente, por otros de igual o mejores características. 5. Los costos derivados de fletes, seguros, bodegaje y movimiento de técnicos (soporte en garantía), serán asumidos por el contratista. **B. CONSIDERACIONES ESPECIALES CABLEADO ESTRUCTURADO Y ELECTRICO.** 1. Toda la ducteria de la distribución principal deberá ser aérea. 2. Los racks abiertos de telecomunicaciones podrán ser de cualquier marca, debidamente dotados con sus respectivos organizadores verticales, TANTO frontales como posteriores y dos regletas verticales de 12 salidas eléctricas cada una de ellas. 3. Deben realizarse los acondicionamientos de tierras de telecomunicaciones, incluidos Kits a tierra tanto para gabinetes como para Racks. 4. Debe realizarse una limpieza y remoción de escombros a los buitrones internos. 5. La solución en su totalidad podrá ser multimarca, en categoría 6 (F/UTP). 6. El proveedor de la estructura modular (puestos de trabajo) no suministra la canalización interna, por tal motivo los ductos de los puestos de trabajo serán sobre puestos en las divisiones entre módulos de cada puesto. **C. RED ELÉCTRICA:** 1. Debe darse estricto cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) expedido por el Gobierno Nacional (Ministerio de Minas y Energía) mediante Resolución Número 18 0398 del 7 de abril de 2004, en el cual se fijan las condiciones técnicas que garantizan la seguridad en los procesos de Generación, Transmisión, Transformación, Distribución y Utilización de la energía eléctrica en la República de Colombia. 2. Instalar una toma doble eléctrica normal por cada puesto de trabajo. Los cables que sirvan como conductores eléctricos deberán cumplir con la norma respecto a conductividad del 98%, temperatura máxima de 90°C, cobre electrolítico, aislamiento plástico para 600 voltios y determinar los calibres de acuerdo al estudio de carga que se requiere en cada piso. 3. La calidad de los materiales debe estar certificada en cuanto al cumplimiento de los requisitos que exige la norma ICEA S-61-402. Se debe cumplir con lo relacionado en el articulado del CEN # 2050 de ICONTEC respecto a la ocupación máxima de ductos y canaletas por cables y conductores. 4. Para los circuitos en los techos de los cielos falsos cada tramo se deberá llevar paralelo o formando un ángulo de 90° con los soportes de la estructura y los muros. 5. Se deberá aterrizar toda la tubería conduit metálica (Alambre desnudo, en lo largo del tubo), ductos o canaletas que contengan cables de fuerza; así como asegurar su continuidad eléctrica en la totalidad del sistema. Para tal fin de debe incluir un conductor de cobre que garantice en todo momento la continuidad con el sistema de tierra, rigiéndose por lo estipulado en el Artículo 250.96 de la norma ICONTEC 2050. 6. Los cables de los tomacorrientes deben ser totalmente identificados dentro de los tableros de distribución con los números de circuitos indicados en los planos; teniendo en cuenta que las etiquetas o rótulos utilizados sean aislantes. 7. Los tomacorrientes deben cumplir las siguientes especificaciones: Deben ser dobles, grado hospitalario y conexión a tierra aislada de chasis, con terminales de tornillo que permitan la recepción de cables de cobre con calibres THHN-THWN, #12 AWG con herraje, tornillos y placas de colores acordes con la estética del lugar e instalados en posición horizontal. 8. EL PROVEEDOR debe garantizar que todos los elementos utilizados en las instalaciones queden perfectamente asegurados y nivelados, evitando así que se desconecten o aflojen y se recalienten en los contactos. De la misma forma debe garantizar que los ductos, canaletas o tuberías no se suelten o aflojen. 9. Los conductores en derivaciones deben ser empalmados de forma tal que queden mecánica y eléctricamente seguros, siempre dentro de cajas, tableros o dispositivos terminales y nunca dentro de las tuberías, además debidamente aislados. 10. En las instalaciones se debe cumplir con el código de colores establecido por N.E.C. (amarillo, azul, rojo o negro para las fases, blanco para el neutro y verde para tierra). 11. El sistema de tierras y apantallamiento que se implemente debe cumplir con lo estipulado en la sección 250 del Código Eléctrico Nacional en sus partes H y J. 12. La implementación de la red deberá considerar e incluir la adecuación y otros materiales para que la instalación eléctrica quede completa. 13. Especificaciones para suministro de sistema de cableado estructurado de categoría 6 UTP. D.

CERTIFICACIÓN DE CALIDAD Y FABRICANTE DE PRODUCTOS: 1. Todo hardware de conexión y cable de telecomunicaciones debe estar manufacturado por un fabricante certificado ISO 9001-2000, estar listados por UL y preferiblemente con certificaciones para el canal de 100 mts Categoría 6 mayor a 500 Mhz. 2. El sistema de cableado estructurado debe cumplir con estándares internacionales normados de acuerdo a su categoría. TIA-568-C2 CAT , ISO/IEC 11801 Class E, ANSI/EIA/TIA-606A, J-STD-607A. **E. ESPECIFICACIONES DE COMPONENTES:** 1. Además de cumplir con las especificaciones del último TIA-568-C2 CAT, ISO/IEC 11801 Class E, ANSI/EIA/TIA-606A, J-STD-607A, todos los componentes deben cumplir con los requisitos descritos en el presente documento. 2. El proponente deberá anexar certificado de garantía, la cual incluye un cuadro con los parámetros mínimos de desempeño a los cuales se compromete el fabricante a cumplir en el peor de los casos. 3. Todos los componentes del canal de cobre y fibra podrán ser de varias marcas, el proveedor debe garantizar el funcionamiento end-to-end del mismo. 4. El proponente incluirá garantía de mano de obra y productos utilizados en la solución. **F. SALIDAS DE TELECOMUNICACIONES:** Todas las salidas de telecomunicaciones diseñadas para la terminación de cable de par trenzado balanceado de cuatro (4) pares deben poseer como mínimo las siguientes características: 1. Exceder todos los requerimientos del estándar pendiente para Categoría 6. (ultimo draft). 2. Tener un protector trasero. 3. Estar disponibles en diseño plano y en diseño angulado para minimizar el radio de curvatura del cordón del área de trabajo. 4. Preferiblemente que tenga una tapa protectora para polvo del mismo color de la toma, que prevenga el ingreso de contaminantes y que no sea necesario separarla por completo de la toma al abrirla para permitir la conexión del patch cord. 5. Cada toma deberá incluir al menos tres insertos de diferentes colores, cada inserto deberá tener un icono de teléfono en una cara y un icono de una computadora en la otra para permitir la identificación de circuitos. 6. Estar construido con un termoplástico de alto impacto y pirotardante. **G. PLACAS FRONTALES:** Todos los faceplates modulares categoría 6 UTP deberán: 1. Tener capacidad para alojar hasta 4 módulos de adaptadores RJ45 También deben tener porta etiquetas con protector transparente de acrílico. 2. Su diseño deberá garantizar todos los requerimientos del estándar pendiente para Categoría 6. **H. PATCH CORDS y PATCH CORDS PARA CENTRO DE DATOS (Data Center:** Todos los cordones modulares categoría 6 UTP deberán: 1. Ser ensamblados en fábrica y su transmisión haya sido probada al 100% con un analizador de redes grado laboratorio para un desempeño apropiado. 2. Exceder todos los requerimiento del estándar pendiente para Categoría 6. 3. El cable del Patch Cord debe ser flexible "Stranded" tipo S/FTP para garantizar un óptimo desempeño de la transmisión y máxima eliminación de alien crosstalk. Debe Ser compatible retroactivamente con categorías inferiores. 4. Estar equipado con clavijas modulares de 8 posiciones idénticas en cada extremo alambrados en esquema directo en conformidad con las normas. 5. Ser resistente a la corrosión por humedad, temperaturas extremas, y partículas contaminantes. 6. Utilizar cable multifilar con un forro redondo y pirotardante. **I. PANELES:** Todos los Patch Paneles deben cumplir con los siguientes requisitos: 1. Todos los paneles deben facilitar la conexión cruzada y/o la interconexión por medio de cordones de parcheo y deben cumplir con la norma de la EIA referente a los requisitos de montaje en bastidores de 19 in. 2. Exceder todos los requerimientos del estándar pendiente para Categoría 6. 3. El Patch panel debe ser modular y alta densidad, deberá acomodar al menos 24 puertos en cada espacio de montaje en bastidor (1rms = 44.5 mm [1.75 in.]). 4. Ser compatible retroactivamente para permitir que categorías de desempeño inferiores de cables y hardware de conexión puedan operar a su máxima capacidad. 5. Tener un organizador posterior de cable. **J. CABLE:** Los cables deben ser de la misma marca de los otros elementos que componen el canal y cumplir con los siguientes requisitos: 1. Exceder todos los requerimientos del estándar pendiente para Categoría 6. 2. Estar conformados por cuatro pares de conductores de par trenzado. 3. El cable debe ser de construcción tubular en su apariencia externa (redondo). Los conductores deben ser de cobre sólido calibre 23 AWG. 4. El forro debe ser continuo, sin porosidades u otras imperfecciones. 5. El cable deberá cumplir las siguientes especificaciones mínimas de desempeño:

6. No se aceptarán cables con conductores pegados u otros métodos de ensamblaje que requieran herramientas especiales para su terminación. **K. ENRUTADO DE CABLEADO HORIZONTAL:** 1. Todos los cables horizontales, independientemente del tipo de medio, no sobrepasarán los 90 m (295 ft) desde las salidas de telecomunicaciones en el área de trabajo al distribuidor de piso. 2. La longitud combinada de los puentes o cordones en el cuarto de telecomunicaciones y en el área de trabajo no sobrepasará los 10m (33ft) a menos que se utilicen para una salida multiusuario de telecomunicaciones. 3. Se recomienda una longitud mínima de cableado horizontal de 15m (49ft) entre el distribuidor de piso y la salida/conector de telecomunicaciones. 4. Para instalaciones con puntos de consolidación, una longitud mínima de cableado horizontal de 15m (49 ft) debe mantenerse entre el distribuidor de piso y el punto de consolidación, y de 5m (16 ft.) entre el punto de consolidación y la salida/conector de telecomunicaciones. 5. Las vías de cableado horizontal se instalarán o seleccionarán de tal manera que el radio mínimo de curvatura de los cables horizontales se mantenga dentro de las especificaciones del fabricante durante y después de la instalación. 6. Para aplicaciones de voz o datos los cables de par trenzado o los cables de fibra óptica se instalarán utilizando una topología de estrella desde el cuarto de telecomunicaciones, que atiende ese piso, a cada salida de telecomunicaciones individual. Antes de la instalación del cableado el Cliente aprobará todas las rutas de cable. 7. El Contratista observará los requisitos de radio de curvatura y resistencia a la tracción del cable de par trenzado balanceado de 4 pares y cable de fibra óptica durante el manejo y la instalación. 8. Cada enlace de cable de par trenzado balanceado entre el distribuidor de piso en el cuarto de telecomunicaciones y la salida de telecomunicaciones no debe tener empalmes. 9. En un ambiente de techo falso, se observará un mínimo de 3 pulgadas (75 mm) entre los soportes de cable y el techo suspendido. 10. Los tendidos de conduit continuos instalados por el Contratista no deben sobrepasar los 30.5 m (100 ft) o contener más de dos (2) curvas de 90 grados sin utilizar cajas de registro dimensionadas en forma apropiada. 11. Todas las vías de cableado horizontales deben diseñarse, instalarse y conectarse [a tierra] para cumplir los reglamentos eléctricos y de construcción aplicables, nacionales y locales. 12. El número de cables horizontales instalados en un soporte de cable o vía de cableado se limitará a un número de cables que no altere la forma geométrica de los cables. 13. La capacidad máxima de vías de cableado no sobrepasará las especificaciones contenidas en la norma ANSI/TIA/EIA-569-B incluyendo adendas. **L. TERMINACIÓN EN EL ÁREA DE TRABAJO:** 1. Todos los cables de par trenzado balanceado cableados a la salida/conector de telecomunicaciones tendrán sus cuatro (4) pares terminados en salidas modulares de ocho (8) posiciones en el área de trabajo. 2. La salida/conector de telecomunicaciones se montará en forma segura en los puntos planeados. Se debe seguir las configuraciones T568A o T568B acordado con el gerente de proyecto. 3. La altura de las salidas de telecomunicaciones se debe establecer de acuerdo con los reglamentos aplicables. **M. RADIO DE CURVATURA:** 1. El radio máximo de curvatura del cable no debe sobrepasar las especificaciones del fabricante. 2. En espacios con terminaciones de cable de par trenzado balanceado, en condiciones de no tensión, el radio máximo de curvatura para el cable de cuatro (4) pares no sobrepasará cuatro (4) veces el diámetro exterior del cable y diez (10) veces para cable multipar. Esto se observará a menos que infrinja las especificaciones del fabricante. 3. Durante la instalación, en condiciones de tensión, el radio de curvatura del cable de cuatro (4) pares no sobrepasará ocho (8) veces el diámetro exterior del cable y diez (10) veces para cable multipar. Esto se observará a menos que infrinja las especificaciones del fabricante. **N. RESERVA DE CABLE:** 1. En el área de trabajo, no se dejara reserva de cable. 2. En el cuarto de telecomunicaciones, no se dejara reserva de cable. **Ñ. AMARRES DE CABLE:** 1. Los amarres deben utilizarse en intervalos adecuados para asegurar el cable evitar deformaciones en los puntos de terminación. Estos amarres no deben tensionarse en exceso hasta el punto de deformar o penetrar en la envoltura del cable. 2. Se deben usar cinturones de Velcro para el amarre de cables en los cuartos donde se requieran frecuentes re-configuraciones y terminaciones. **O. CONEXIÓN A TIERRA:** 1. La puesta y unión a tierra de telecomunicaciones debe hacerse de acuerdo con el estándar ANSI-J-STD-607-2002"Commercial

Building Grounding (Earthing) and Bonding Requirements for Telecommunications". 2. Se recomienda que en todo el sistema de cableado UTP se observen los requisitos contenidos en las normas IEC/TR3 61000-5-2 - Ed. y ANSI-J-STD-607-A-2002. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA.** En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a: 1. Cumplir con el objeto del contrato en los términos aquí consignados. 2. Disponer de las herramientas necesarias para la ejecución de del contrato. 3. Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. 4. Afiliar a los trabajadores al sistema de seguridad social, pensión y ARL. 5. Cumplir con todas las especificaciones técnicas de ACUAVALLE S.A. - E.S.P, para ejecutar el objeto del contrato. 6. Rendir informe al interventor anexando copia de los soportes al sistema de seguridad social de los trabajadores. 7. Contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal necesario o conveniente para la ejecución del servicio. 8. Acatar las sugerencias dadas por el interventor del contrato. 9. Suscribir el Acta de iniciación del contrato con el interventor del mismo. 10. Todas las demás obligaciones previstas en la ley para esta clase de contratos. **B) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. se compromete a: 1. A pagar el precio en la forma y plazos acordados. 2. Acoger, si lo considera conveniente, las observaciones tendientes a mejorar en cualquier aspecto el servicio o a corregir anomalías que informe EL CONTRATISTA, en forma escrita. **CLAUSULA QUINTA: VALOR.** El valor del presente contrato se fija en la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$89'998.600.00) M/CTE INCLUIDO IVA. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P., se compromete a pagar al CONTRATISTA el valor del presente Contrato de la siguiente manera: 1. Un anticipo del treinta por ciento (30%) del valor del contrato, el cual será entregado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA, a la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato por parte del CONTRATISTA, presentación de la cuenta de cobro respectiva. Documentos que deberán contar con la aprobación del interventor del Contrato. 2. El setenta (70%) del valor contractual, una vez se haya ejecutado el 100% de las actividades, mediante acta de recibo final, previo visto bueno del interventor y presentación de las facturas respectivas y/o documento equivalente y la acreditación de aportes a la seguridad social y parafiscal en caso de requerirse. **PARAGRAFO I:** El anticipo será destinado a la compra de suministros y materiales necesarios para la ejecución de las diversas actividades relacionadas en el alcance del objeto. **PARAGRAFO II:** Para el pago el contratista deberá acreditar el pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y ARL) y parafiscales en caso de ser necesario de sus trabajadores y cumplir la totalidad del contrato, para lo cual interventor otorgará constancia de su ejecución a satisfacción. La interventoría del contrato se abstendrá de autorizar los pagos correspondientes a aquellos suministros o servicios que no cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas. **PARAGRAFO III:** La vigilancia sobre el manejo y correcta inversión del anticipo estará a cargo del interventor del contrato, por lo que el CONTRATISTA, deberá ejercer control de dicho manejo e inversión, y suministrarle al interventor toda la información que éste le requiera. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO.** Veinte (20) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA OCTAVA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2014, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No 22698 del 5 de noviembre de 2014. **CLAUSULA NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** En la ciudad de Santiago de Cali, sede principal de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. ubicada en la calle 56Norte No. 3N-19 y sede alterna ubicada en la calle 56 Norte No. 3N-33. **CLAUSULA DECIMA: INTERVENTORIA.** No obstante el carácter de independiente del CONTRATISTA, éste acepta desde ahora la interventoría, la cual será ejercida por un profesional de la Subgerencia Técnica, de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: 1. Vigilar que EL CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; 2. Ordenar por escrito

las modificaciones que considere necesarias; 3. Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; 4. Verificar el cumplimiento del pago a la seguridad social y parafiscales en caso de requerirse; 5. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO.** El hecho de que ACUAVALLE S.A. E.S.P. se reserve el derecho de ejercer una interventoría no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTIA UNICA. EL CONTRATISTA constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES que ampare los siguientes riesgos: 1. **CUMPLIMIENTO:** Por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del negocio y con vigencia igual al periodo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. 2. **CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS:** Por cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del negocio, con vigencia igual al término del contrato y seis (6) meses más. 3. **OBLIGACIONES LABORALES Y PRESTACIONES SOCIALES:** Del personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al 10% del valor del negocio y por una vigencia igual a la duración del mismo más tres (3) años más. 4. **BUEN MANEJO E INVERSION DEL ANTICIPO:** Por una cuantía equivalente al 100% del valor entregado por este concepto y con una vigencia igual a la duración del mismo más seis (6) meses.

PARAGRAFO I: EL CONTRATISTA se obliga a presentar la Garantía Única de cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguiente a la suscripción del contrato ante la Dirección Jurídica de la empresa para su aprobación, dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago de prima expedido por la compañía aseguradora.

PARAGRAFO II: En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá de la siguiente forma: 1. Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la póliza única en el correspondiente riesgo amparado, en el mismo término de la prórroga autorizada. 2. Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor del riesgo amparado en la garantía única y otorgada en igual proporción. Para adicionar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, se le concede al CONTRATISTA un término perentorio de cinco (5) días hábiles a partir del perfeccionamiento de la adición al presente contrato o a la entrega de la copia de la minuta que adiciona el contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS. En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al CONTRATISTA, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el quince por ciento (15%) del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P. una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente.

PARAGRAFO I: El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrán ser tomados de las sumas resultantes a favor del CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente.

PARAGRAFO II: Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula, EL CONTRATISTA estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESION Y SUBCONTRATACION. EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica a ningún título, sin consentimiento previo y expreso de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: INHABILIDADES

INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** EL CONTRATISTA en su calidad de contratista independiente actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando los trabajos con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre EL CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P., en consecuencia EL CONTRATISTA no podrá reclamar prestación social alguna a ACUAVALLE S.A. E.S.P. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA; b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; c) Fotocopia del registro único tributario RUT; d) Certificado de Existencia y Representación Legal; e) Formulario único de hoja de vida; f) Antecedentes disciplinarios; g) Los informes presentados por EL CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P.; h) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes; i) Las pólizas de que trata la Cláusula Décima Primera del presente contrato. j) La Solicitud Privada de Oferta N° DGSA-126-2014. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES O ADICIONES.** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosí o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: RESOLUCION DEL CONTRATO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. b) Ejecución de los trabajos sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al CONTRATISTA enmendar o reiniciar los trabajos; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONTRATISTA. d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONTRATISTA los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONTRATISTA para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO.** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** Estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de

2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el interventor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la Ley 828 de 2003.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA será responsable por el no cobro oportuno del anticipo, una vez esté listo en la Tesorería de ACUAVALLE S.A. E.S.P., por todas las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto del presente contrato y responderá civilmente por los perjuicios que cause a ACUAVALLE S.A. E.S.P o a terceros en desarrollo el mismo objeto, hasta la terminación y liquidación definitiva del presente contrato.

24.1. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A TERCEROS. EL CONTRATISTA será responsable ante terceros de todos los daños y/o perjuicios que llegue a causar a personas y/o propiedades durante la ejecución del contrato, por descuido, negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda, por lo tanto deberá tomar las medidas y precauciones necesarias para evitar que esto suceda.

24.2. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A BIENES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por los daños que se ocasionen a los bienes de propiedad de éste, con motivo de la ejecución del contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a reparar inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda. Por lo tanto deberá tomar las medidas necesarias para evitar que esto ocurra.

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA asumirá la pérdida de los materiales y demás elementos de su propiedad, que esté utilizando en la ejecución del servicio.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DEFECTOS DE EJECUCION. EL CONTRATISTA será responsable por la reparación de todos los defectos de ejecución que puedan comprobarse con posterioridad a la liquidación del presente Contrato, derivado de especificaciones, servicios, empleo de materiales y montajes efectuados por él, y del empleo de herramientas deficientes utilizados en el contrato. El CONTRATISTA se obliga a su costo a llevar a cabo todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para la ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, constitución de la garantía única por cuenta del CONTRATISTA y aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

PARAGRAFO I: EL CONTRATISTA asumirá el pago de los impuestos y contribuciones a que exista lugar.

PARAGRAFO II: EL CONTRATISTA tendrá cinco (5) días hábiles para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA: LIQUIDACION. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato. c) Copia de los informes presentados por EL CONTRATISTA y los preparados por el interventor del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DISCREPANCIAS. Cuando existiese discrepancia entre los documentos enunciados en la Cláusula Décima Octava, entre si o con este contrato, prima lo que diga el contrato salvo que expresamente las partes resuelvan modificarlo mediante escrito aceptado por ambas.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONTRATISTA, podrá

prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **CLAUSULA TRIGÉSIMA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: ACUAVALLE S.A. E.S.P.: Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 6653567, Cali, Valle. EL CONTRATISTA: Carrera 7 No 19-55 Cali (Valle), teléfono 8853041. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma el presente documento por las partes en Santiago de Cali, a los 06 NOV 2014 del año dos mil catorce (2014).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

EL CONTRATISTA


HUMBERTO SWANN BARONA
Gerente


KELLY DAVILA HOYOS
Representante Legal- MP NET SOLUTIONS S.A.S.

Proyectó: Julián Andrés Gutiérrez Guerrero. Abogado-Contratista
Revisó y Aprobó: Victoria Eugenia Murillo Polo. Directora Jurídica

